JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 174

Radicado No.13-468-40-89-001-2022-00196-00

Mompós, Bolívar, catorce (14) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00196-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ROBERTO OLIVERO QUEVEDO

ASUNTO: DECIDE

Visto el informe de secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre el memorial remitido al correo institucional del Juzgado por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., mediante el cual presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCOLOMBIA S.A., por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 29.263.316) a la obligación a cargo del demandado OLIVERO QUEVEDO ROBERTO.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., conforme al certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia, por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 29.263.316), derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en los Pagarés suscritos por OLIVERO QUEVEDO ROBERTO y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor. En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio: • Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca. • Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado. • Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. • Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia. • Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor. • Del que ha

prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatorio al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en el documento se indica que se pagó de la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 29.263.316), por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, y que se efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal, por lo anterior considera el despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutiva de esta providencia, a aceptar la misma de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

En armonía con lo expuesto el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., FNG por el pago parcial efectuado por éste a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 29.263.316), de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de OLIVERO QUEVEDO ROBERTO.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con la C.C. No. 79.958.224, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 181.753 del C.S de la J., como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, en la forma y para los efectos del poder a él concedido.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ